



## COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 55, DE LA 363ª LEGISLATURA, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 2015, DE 17.20 a 19.51 HORAS.**

---

**SUMARIO:** Orden del día: La comisión continuó con la discusión y votación en particular de la indicación sustitutiva del Ejecutivo al proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, que reforma el Código de Aguas (Boletín N° 7543-12).

### **I.- PRESIDENCIA**

Presidió la sesión, la Diputada señora **Yasna Provoste Campillay**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor **Juan Carlos Herrera Infante**, y como abogada ayudante, la señora **Carolina Aqueveque Lopehandía**.

### **II.- ASISTENCIA**

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, diputados señores **Pedro Pablo Álvarez – Salamanca Ramírez, Loreto Carvajal Ambiado, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Luis Lemus Aracena, Andrea Molina Oliva, Daniel Núñez Arancibia, Jorge Rathgeb Schifferli, Gaspar Rivas Sánchez, Raúl Saldívar Auger y Claudio Arriagada Macaya (en reemplazo del diputado Mario Venegas Cárdenas)**.

En relación con el proyecto de ley de la tabla, asistió el Director de la DGA, Carlos Estévez; la asesora jurídica de la DGA, Tatiana Celume; el asesor del Ministerio de Agricultura, don Jaime Naranjo y el Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos, don Reinaldo Ruiz.

Además asistieron las siguientes personas: Sara Larraín, Directora Chile Sustentable; Pamela Poo, Coordinadora Observatorio Parlamentario Chile Sustentable; Daniela Ramos, procuradora EELAW Medio Ambiente y energía Asesorías Legales; Cristina Torres, abogada investigadora del programa legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo; Claudio Fiabane, asesor Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos; Elir Rojas, Secretario Ejecutivo Comité PNUD-UE Desertificación; Sergio Ochoa, asesor diputada Yasna Provoste; Juan Manuel Fernández, asesor diputado Luis Lemus; Iván Oyarzun, asesor diputada Cristina Girardi; Francisca Navarro, asesora diputada Andrea Molina; Yasna Bermúdez, asesora diputado Raúl Saldívar; Francisco Castillo, asesor Comité PPD; y Daniel Portilla, asesor SEGPRES.

### **III.- ACTAS**

El acta de la sesión 53ª ordinaria se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 54ª ordinaria se pone a disposición de las señoras y señores diputados.

### **IV.- CUENTA**

1. Se recibieron las siguientes indicaciones al proyecto de ley, en primer trámite constitucional y reglamentario, que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-12).

- a) De las diputadas señoras Loreto Carvajal y Cristina Girardi, al artículo 56 del Código de Aguas.
- b) De las diputadas señoras Cristina Girardi y Yasna Provoste, al artículo 2° transitorio del proyecto.
- c) Del diputado señor Sergio Gahona, al artículo 56 del Código de Aguas.

2. Solicitud del diputado Felipe Letelier, con objeto de recibir al Presidente del centro cultural y Ecológico de Coya y Consejero Consultivo Regional de Medioambiente de la VI región, señor Gabriel Cavieres por altos niveles de contaminación en el agua potable en la comuna de Machalí y sus alrededores responsabilizándose a la empresa sanitaria Essbio.

3. Nota que comunica el reemplazo para esta sesión, del diputado Claudio Arriagada Macaya por el diputado Mario Venegas Cárdenas.

### **V.- ORDEN DEL DIA**

**Continuación de la discusión y votación en particular de la indicación sustitutiva del Ejecutivo al proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, que reforma el Código de Aguas (Boletín N° 7543-12).**

#### **ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO DE AGUAS**

La referida norma prescribe que cualquiera puede cavar en suelo propio pozos para las bebidas y usos domésticos, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlos. Asimismo, su inciso segundo, relativo a las denominadas “aguas del minero”, establece que corresponde a los dueños de pertenencias mineras, dentro de ellas, el derecho de aprovechamiento de

las aguas halladas en sus labores, mientras conserven el dominio de sus pertenencias y en la medida necesaria para la respectiva explotación.

Respecto de esta norma, cabe recordar que el primer debate sostenido en el seno de la comisión tuvo lugar en el mes de abril del presente año, el que se centró en la conveniencia o no de eliminar el inciso segundo, de conformidad a una propuesta parlamentaria en ese sentido, indicación que finalmente fue rechazada.

**De conformidad a un acuerdo unánime de la comisión, fue reabierto el debate respecto de esta norma, y en la presente sesión luego de un extenso debate, finalmente fueron aprobadas las siguientes indicaciones parlamentarias al artículo 56 del Código de Aguas:**

**1. De las diputadas Girardi y Provoste y los diputados Daniel Núñez y Walker, para intercalar a continuación del actual inciso primero el siguiente inciso segundo:** *“El mismo derecho, en iguales condiciones, podrán ejercer los Comité de Agua Potable Rural para hacer uso de aguas subterráneas destinadas al consumo humano, las que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o en terrenos del Estado, previa autorización en todos los casos señalados”.*

**Puesta en votación, esta indicación fue aprobada por unanimidad,** votando a favor las diputadas Carvajal, Girardi, Molina y Provoste, y los diputados Alvarez–Salamanca, Arriagada, Gahona, Lemus, Rathgeb y Rivas (10-0-0).

**2. De las diputadas Carvajal, Girardi y Provoste y los diputados Lemus y Daniel Núñez, para reemplazar el actual inciso segundo (que pasa a ser tercero), por el siguiente:** *“Las aguas halladas por los concesionarios mineros en las labores de exploración y de explotación minera, podrán ser utilizadas por estos en la medida que sean necesarias para dichas faenas y sean informadas a la Dirección General de Aguas, indicando su ubicación y volumen por unidad de tiempo, dentro de noventa días corridos desde su hallazgo, para su registro. En caso de haber aguas sobrantes igualmente deberá informarlas. El uso y goce de estas aguas se extinguirá por el cierre de la faena minera, por la caducidad o extinción de la concesión minera, porque dejen de ser necesarias para esa faena o porque se destinen a un uso distinto”.*

**Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por unanimidad,** con el voto favorable de las diputadas Carvajal, Girardi, Molina y Provoste, y los diputados Alvarez–Salamanca, Arriagada, Gahona, Lemus, Daniel Núñez, Rivas y Saldívar (11-0-0).

**3. De las diputadas Girardi, Molina y Provoste y los diputados Alvarez–Salamanca, Arriagada, Gahona, Lemus, Daniel Núñez, Rathgeb, Rivas y Saldívar, para incorporar el siguiente inciso cuarto:** *“Cuando el concesionario minero requiera aprovechar las aguas halladas, además de lo dispuesto en el inciso anterior, deberá solicitar una autorización para su uso a la Dirección General de Aguas, la que la denegará total o parcialmente si dicho aprovechamiento pone en peligro la sustentabilidad del acuífero o los derechos de terceros”.*

**Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por unanimidad,** con el voto favorable de las diputadas Girardi, Molina y Provoste, y los diputados Alvarez–Salamanca, Arriagada, Gahona, Lemus, Núñez, Rathgeb, Rivas y Saldívar (11-0-0).

**4. De las diputadas Carvajal, Girardi y Provoste y los diputados Lemus y Daniel Núñez, para incorporar el siguiente inciso quinto:** *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, si hubiere a consecuencia de estos aprovechamientos grave afectación del acuífero o de derechos de terceros, la Dirección General de Aguas limitará dicho uso”.*

**Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por idéntico quorum que la anterior (11-0-0).**

**5. De las diputadas Girardi, Molina y Provoste y los diputados Alvarez–Salamanca, Arriagada, Gahona, Rathgeb y Saldívar, para incorporar un inciso sexto del siguiente tenor:** *“Las formas, requisitos y periodicidad para entregar la información, así como para solicitar la autorización de que da cuenta el inciso cuarto, incluyendo un procedimiento simplificado para la minería artesanal y pequeña minería, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 inciso segundo del Código de Minería, quedarán determinados por resolución de la Dirección General de Aguas”.*

**Puesta en votación esta indicación, fue aprobada por idéntico quorum que la anterior (11-0-0).**

**Respecto del mismo artículo 56, se dieron por rechazadas por unanimidad,** con diez votos en contra, de las diputadas Carvajal, Girardi, Molina y Provoste, y los diputados Alvarez–Salamanca, Arriagada, Gahona, Lemus, Rathgeb y Rivas (0-10-0), **las siguientes indicaciones parlamentarias:**

1. De las diputadas Girardi y Provoste y del diputado Walker, para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 56: *“Los dueños de pertenencias mineras deberán informar a la autoridad sobre las aguas halladas dentro del territorio de ellas, y solicitar la concesión de uso temporal de dichas aguas en caso de requerir su uso para la explotación de la pertenencia minera. Dicha*

*solicitud de otorgamiento se sujetará, en lo aplicable, al procedimiento contenido en Párrafo I, del Título I del Libro Segundo del presente Código”.*

2. Del ex diputado Jorge Insunza, para reemplazar el inciso segundo del artículo 56 por el siguiente: *“Los titulares de concesiones mineras podrán usar y gozar de las aguas que encuentren como consecuencia de su respectiva exploración, explotación y beneficio de minerales, exclusivamente para esa finalidad y dentro de los límites de la respectiva faena. Esas aguas halladas deberán ser informadas a la Dirección General de Aguas, indicando su ubicación y cantidad. En el caso de las faenas mineras cuya capacidad de extracción de mineral sea superior a las diez mil toneladas mensuales, deberán solicitar una autorización para su uso ante la Dirección General de Aguas, que la podrá conceder, limitar o rechazar en base a un estudio que determine la relación e influencia de esas aguas con los acuíferos subterráneos y/o superficiales de la cuenca.”*

3. De la diputada Molina y los diputados Alvarez – Salamanca y Gahona, para incorporar la siguiente frase final, después del punto seguido, al inciso segundo: *“Para estos efectos, el dueño de la pertenencia minera, deberá informar a la Dirección General de Aguas, el hallazgo de las aguas y el aprovechamiento que hará de ellas”.*

**El artículo 56 del Código de Aguas y sus respectivas indicaciones suscitaron, en términos generales, el siguiente debate en el seno de la comisión:**

En relación al inciso segundo incorporado, la **asesora de la DGA** argumentó que la regulación a los Comités de Agua Potable Rural (APR) no debiese tener cabida en esta parte del código. Además, todo lo relativo al APR está regulado en un proyecto de ley distinto que se encuentra en actual tramitación, y eventualmente se podrían generar ciertas incompatibilidades con dicho proyecto. Por su parte, el **director de la DGA** complementó lo anterior señalando que los APR están protegidos año a año en la Ley de Presupuestos, la que contempla recursos para hacer pozos destinados al consumo humano.

En relación al inciso tercero incorporado, el **director de la DGA** explicó que el actual artículo 56 inciso segundo establece un privilegio para los concesionarios mineros, pero no contempla claras limitaciones ni modalidades para ejercer este derecho. Por ello se manifestó a favor de esta indicación, ya que estima que es necesario considerar estas aguas en el balance hídrico.

Con respecto al inciso cuarto incorporado, el **diputado Gahona** opinó que la redacción final del inciso aprobado es correcta, ya que es necesario distinguir la extracción del aprovechamiento, sin perjuicio de lo cual hace presente que la preocupación respecto a la sustentabilidad del acuífero, que

es lo que se protege en esta norma, ya está considerada en la legislación relativa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (ley N° 19.300), así como también lo contemplado en los incisos siguientes que se pretenden incorporar al artículo 56 a través de las indicaciones parlamentarias.

Por su parte, la **diputada Girardi** opinó que es necesario diferenciar el hallazgo fortuito o afloración natural del agua, de su extracción deliberada para explotarla en la faena minera. Por eso se propone que para poder utilizar las aguas, éstas sean informadas a la DGA.

Con respecto a este mismo inciso (cuarto), así como también a los incisos siguientes que se encuentran relacionados (quinto y sexto), el **director de la DGA** señaló que la autorización que se requiere solicitar a la DGA deja de manifiesto que la utilización de las aguas tiene una limitación, que es la afectación de la sustentabilidad del acuífero o los derechos de terceros. Por otra parte, añadió que revisados los datos del Consejo Minero en su página web, el uso de aguas que utilizó el conjunto de toda la gran minería en el años 2013 es el siguiente: uso de aguas superficiales: 4,4 metros cúbicos por segundo; uso de aguas subterráneas: 6,4 metros cúbicos por segundo; uso de aguas del minero: 1,3 metros cúbicos por segundo; uso de aguas de terceros o compradas o subarrendadas: 0,6 metros cúbicos por segundo y uso de agua de mar: 1,2 metros cúbicos por segundo.

Por su parte, el **diputado Lemus** rebatió las cifras entregadas por el director, argumentando que la pequeña minería utiliza muy poca agua en sus procesos productivos; no así la mediana y gran minería, cuyo uso del recurso impacta en las cuencas, y por ello cobran relevancia las limitaciones que propone la indicación.

En el mismo sentido, el **diputado Gahona** coincidió en que la gran minería emplea grandes cantidades de agua, como ocurre con la empresa Los Pelambres, que demanda 1.400 litros por segundo.

Finalmente, el **diputado Daniel Núñez** apoyó la redacción final al inciso sexto del artículo 56, puesto que ella se condice con la necesidad de simplificar los procedimientos para la pequeña minería para solicitar la autorización correspondiente a la DGA.

### **ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO DE AGUAS**

La referida norma regula la solicitud de exploración de aguas subterráneas que cualquier persona puede presentar a la DGA, de acuerdo a las reglas que en ella se establecen.

No obstante haber sido aprobada en sesión anterior una indicación que reemplaza el actual inciso quinto y una indicación que incorpora un nuevo inciso sexto al artículo, **la comisión acordó reabrir debate respecto de esta norma para analizar una nueva indicación del diputado Saldívar, que propone reemplazar el inciso sexto aprobado por el siguiente:** *“Asimismo, no se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que correspondan a sectores acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el servicio correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente, como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados o sitios prioritarios, en la medida que dicha declaración contenga entre sus fundamentos que la estructura y el funcionamiento de dicho humedal esté dado por los recursos hídricos subterráneos que lo soportan”.*

El **diputado Gahona** consulta al Ejecutivo si estas definiciones son coherentes con lo regulado en la Ley General de Bases del Medioambiente y con lo que se está legislando actualmente respecto al nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, frente a lo cual el Ejecutivo responde afirmativamente.

**Puesta en votación esta indicación, la comisión la aprobó por unanimidad**, votando a favor las diputadas Girardi, Molina y Provoste, y los diputados Álvarez-Salamanca, Arriagada, Gahona, Lemus, Daniel Núñez, Rathgeb y Saldívar (10-0-0).

### **ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE AGUAS**

El artículo en comento regula la declaración por parte de la DGA de las zonas de prohibición para nuevas explotaciones.

No obstante haber sido aprobadas en sesión anterior diversas indicaciones al artículo 63, **la comisión acordó reabrir debate respecto de esta norma para analizar una nueva indicación del diputado Saldívar, que propone reemplazar el inciso cuarto aprobado por el siguiente:** *“Lo dispuesto en el inciso anterior aplica a aquellas zonas que correspondan a sectores acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el servicio correspondiente del Ministerio del Medio Ambiente como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados o sitios prioritarios, en la medida que dicha declaración contenga entre sus fundamentos los recursos hídricos subterráneos que los soportan”.*

**Puesta en votación esta indicación, la comisión la aprobó por unanimidad**, votando a favor las diputadas Girardi, Molina y Provoste, y los diputados Álvarez-Salamanca, Arriagada, Gahona, Lemus, Rathgeb y Saldívar (9-0-0).

## **ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE AGUAS**

Cabe hacer presente que la norma referida fue sustituida por un nuevo texto en virtud de una indicación parlamentaria ya aprobada por la comisión en sesión anterior. Al respecto, dicha indicación parlamentaria fue objeto de un reparo de constitucionalidad de la diputada Molina y el diputado Gahona por estimar que otorgaría nuevas funciones a la DGA. En razón de ello, y **con el objeto de subsanar el referido reproche de constitucionalidad, el Ejecutivo presentó una nueva indicación al artículo 67, exactamente del mismo tenor que la indicación parlamentaria ya aprobada, que reza de la siguiente manera:**

*“Cuando la suma de los derechos de aprovechamiento definitivos y provisionales existentes en un área de restricción, comprometan toda la disponibilidad determinada en los respectivos estudios técnicos, dicha área deberá ser declarada como zona de prohibición para nuevas explotaciones. Transcurridos cinco años contados desde la fecha de la declaración de un área de restricción, la Dirección General de Aguas deberá reevaluar las circunstancias que le dieron origen. En caso de comprobar que la disponibilidad esté comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, al declarar una zona de prohibición de nuevas explotaciones la Dirección General de Aguas no podrá constituir nuevos derechos de aprovechamiento, ya sean definitivos o provisionales, y deberá prohibir cualquier nueva explotación de derechos o de aquella parte de los mismos que no se hubiesen explotado con anterioridad a dicha declaración. Adicionalmente, dicha Dirección deberá reevaluar la situación de sustentabilidad del sector hidrológico de aprovechamiento común y, consecuentemente, podrá ejercer las atribuciones descritas en el inciso anterior. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 62 de este cuerpo legal.*

*Los titulares de los derechos de aprovechamiento concedidos, tanto en zonas declaradas de prohibición como áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga. La Dirección General, por medio de una resolución fundada, determinará los plazos y condiciones para cumplir dicha obligación, debiendo comenzar siempre por aquellos concedidos provisionalmente. Ante el incumplimiento de estas medidas, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las multas que establece el inciso final del artículo 307 bis”.*

En atención a la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, **la comisión acordó reabrir debate sobre este artículo.**



Al respecto, el **diputado Gahona** manifestó que no obstante compartir la redacción y espíritu del artículo en debate, considera que éste debiese establecer un procedimiento de expropiación regulatoria, atendido que al prescribir en su inciso segundo que la Dirección General de Aguas, al declarar una zona de prohibición de nuevas explotaciones, deberá prohibir cualquier nueva explotación de derechos o de aquella parte de los mismos que no se hubiesen explotado con anterioridad a dicha declaración, se está afectando derechos ya adquiridos, por lo que estaríamos en presencia de un vicio de constitucionalidad.

El **director de la DGA** aclaró que la redacción que se propone para el artículo 67 es totalmente concordante con lo regulado en el actual artículo 63 del Código de Aguas. Además, recordó que el gran principio rector de toda esta reforma es que el agua es un bien nacional de uso público y a quien se le entrega tiene obligación de usarla y cuidar la sustentabilidad del entorno y el medioambiente. Por ello, quien no la usa está afecto al pago de una patente. En este caso, añadió, estamos frente a una situación excepcionalísima, ya que se trata de alguien que no usa el agua en una zona que es área de restricción, que luego del transcurso del plazo y de realizados todos los estudios pertinentes, podría llegar a transformarse en un área de máxima protección, y ese es el tema de fondo que debe tenerse a la vista en este debate.

**Puesta en votación la indicación sustitutiva del Ejecutivo, ésta fue aprobada por unanimidad**, votando a favor las diputadas Carvajal, Girardi, Molina y Provoste, y los diputados Álvarez-Salamanca, Gahona, Lemus, Daniel Núñez, Rathgeb y Saldívar (10-0-0).

**Finalmente, cabe hacer presente que en atención a la aprobación de la indicación sustitutiva del Ejecutivo respecto al artículo 67, la diputada Molina y el diputado Gahona retiraron la reserva de constitucionalidad formulada con anterioridad.**

#### **ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE AGUAS**

La norma de la referencia establece el contenido del acto administrativo en cuya virtud se constituye el derecho de aprovechamiento.

Al respecto, el **Ejecutivo presentó una indicación del siguiente tenor:**

a) para reemplazar en el número 5 (que establece: *5. El desnivel y puntos de restitución de las aguas si se trata de usos no consuntivos;*) la expresión “El” por la frase: “La distancia, el”.

b) para intercalar en el artículo los números 6 y 7 nuevos, pasando los actuales 6 y 7 a ser 8 y 9:

- "6. El uso específico, como el dispuesto para el caso de las concesiones sobre aguas reservadas;  
7. La extensión temporal del derecho de aprovechamiento;"

c) para reemplazar el inciso final por el siguiente: "El derecho de aprovechamiento solo quedará condicionado a su uso originario, en los casos descritos en el inciso final del artículo 129 bis 9. El cambio de uso de dichos derechos, queda sujeto a una autorización previa de la Dirección General de Aguas".

La **asesora de la DGA** explicó que la modificación propuesta por la letra a) es concordante con lo establecido en el artículo 140 del código que regula el contenido de la solicitud para adquirir el derecho de aprovechamiento, el que en su número tercero señala que en el caso de los derechos no consuntivos, se debe indicar el punto de restitución de las aguas y la distancia y desnivel entre la captación y la restitución. Por su parte, el número 7° propuesto por la letra b) de la indicación es concordante con lo votado anteriormente por la comisión en el artículo 6°, que establece una extensión temporal del derecho de aprovechamiento que no podrá ser superior a los 30 años.

**Puestas en votación las letras a) y b) de la indicación del Ejecutivo, fueron aprobadas por unanimidad**, con el voto de las diputadas Carvajal, Girardi, Molina y Provoste y los diputados Álvarez-Salamanca, Gahona, Lemus, Daniel Núñez, Rathgeb y Saldívar (10-0-0).

En relación a la modificación propuesta en virtud de la letra c), para reemplazar el inciso final del artículo 149, la **asesora de la DGA** argumentó que de acuerdo a las normas que ya han sido aprobadas por esta comisión, existen ciertos usos respecto de los cuales se condiciona a su titular mantener dicho uso y no poder transferirlo (tratándose por ejemplo de las concesiones para el agua potable de los comités de agua potable rural y las cooperativas; los derechos de las comunidades indígenas; los derechos en las áreas protegidas, etc.). Por tanto, el cambio propuesto sería concordante con aquello.

La **diputada Girardi** propuso considerar el consumo humano dentro del uso originario del agua, de modo que no pueda cambiarse el destino sin previa autorización de la DGA. Lo mismo cabe para la agricultura de subsistencia.

El **director de la DGA** explicó a propósito de esta materia que la ley, en ciertos casos, condiciona el uso porque se trata de derechos prioritarios o preferenciales.

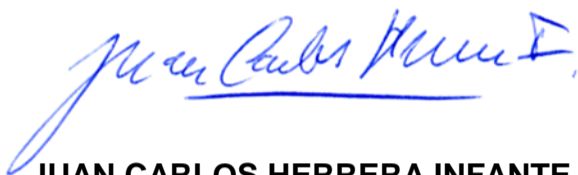
**Finalmente, respecto al artículo 149 del Código de Aguas, quedó pendiente de votación la letra c) de la indicación propuesta por el Ejecutivo que dice relación con el inciso final del artículo.**

## **VI.- ACUERDOS**

1. Realizar una visita inspectiva a la región de Tarapacá, en fecha que se definirá próximamente, para reunirse con las comunidades indígenas, especialmente la Aymara, en el marco de la consulta indígena que debe llevarse a cabo bajo los estándares del Convenio 169 de la OIT en relación con el proyecto de ley que modifica el Código de Aguas.
2. Concentrar en las sesiones ordinarias de los días miércoles tanto la votación del proyecto de ley que modifica el Código de Aguas como las audiencias pendientes, y sesionar los días lunes en Santiago solo de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten (esto modifica un acuerdo adoptado previamente por la comisión, en el sentido de sesionar los días lunes en Santiago para recibir audiencias). Asimismo, se acuerda que la votación del proyecto de ley en comento se llevará a cabo los días miércoles hasta las 19.15 horas, luego de lo cual se recibirán en audiencia a las organizaciones que así lo han solicitado, cuando ello sea pertinente. De lo contrario, la votación del proyecto de ley se extenderá hasta las 20.00 horas.
3. Que la Secretaría de la comisión se coordine con su homólogo de la comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para recabar los antecedentes de la visita de la agrupación “Aguas Claras de Limache”, que asistieron a dicha instancia a exponer su problemática en relación con el proyecto de Torres de Alta Tensión Cardones Polpaico y su repercusión en la disponibilidad de agua, para que esta comisión los tenga presente.
4. Coordinar con la Secretaría el listado de audiencias pendientes para que las organizaciones asistan a exponer a la comisión a partir de la próxima sesión.
5. Invitar a la próxima sesión de comisión al Ministro de Desarrollo Social, previo a votar las disposiciones transitorias del proyecto de ley que modifica el Código de Aguas, con el propósito que éste informe respecto al estado de avance del proceso de consulta indígena en el marco del Convenio 169 de la OIT, ya que las referidas disposiciones transitorias tienen directa relación con los derechos de aprovechamiento de aguas de las comunidades indígenas.
6. Coordinar para una fecha próxima las visitas inspectivas de la comisión que se encuentran pendientes a las ciudades de Arica, Iquique y Osorno, antes de iniciar la discusión de los artículos transitorios del proyecto de ley que modifica el Código de Aguas.

**El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.**

**YASNA PROVOSTE CAMPILLAY**  
Presidenta de la Comisión



**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**  
Abogado Secretario de la Comisión